Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.....1030.....

REF.: E42-2024-2352-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ FACÚLTESE A LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO A REALIZAR POR RESOLUCIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE EDICIÓN E IMPRESIÓN, A LA LIBRERÍA EDITORIAL CONTEXTO - "LIBROS Y PROCESOS SRL" – CUIT N° 30 -71450214 -6, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2.000) EJEMPLARES DE LA OBRA EDITORIAL TITULADA: " EL IMPENETRABLE, UN TERRITORIO DE PRODUCCIÓN DE NATURALEZA EN EL CHACO SECO"" INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 12) por el cual se propicia Facultar a la señora presidente del Instituto de Turismo del Chaco a realizar por Resolución, la contratación directa del servicio de edición e impresión, a la Librería Editorial Contexto - "Libros y Procesos SRL" – CUIT N° 30 - 71450214 -6, para la adquisición de dos mil (2.000) ejemplares de la obra editorial titulada: " El Impenetrable, Un Territorio de Producción de Naturaleza en el Chaco Seco" (Art. 1°).

Se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de afrontar las erogaciones previstas para la ejecución de lo dispuesto en el Artículo anterior, todo ello a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el presente instrumento legal (Art. 2°).

Asimismo se encuadra la medida en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 1861.V, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, -(t.v.), Capítulo VII, Sección B, Artículo 133°, inciso h), exceptuando la presente medida de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y sus modificatorias del Decreto N° 1177/24 (Art. 2°) e Imputando el gasto emergente de lo dispuesto, al Financiamiento de la fuente 10 – Rentas Generales, de la jurisdicción 42 Instituto de Turismo del Chaco (Art. 3°).

Por último, se Imputa el gasto emergente de lo dispuesto en el presente acto administrativo, al Financiamiento de la fuente 10 – Rentas Generales, de la jurisdicción 42 Instituto de Turismo del Chaco (art. 4°).

I.- ANTECEDENTES: La actuación se inicia en el Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco, a instancias del Director a/c Promoción y Marketing ITCh (e-parte N° 1), mediante el cual propone la adquisición de material impreso formato libro referido a El Impenetrable, dada las solicitudes de materiales de este tipo que recibe permanentemente dicha institución, y la importancia de contar con material de alta calidad para acompañar visitas y regalos protocolares. Informando que el material "El Impenetrable, Un territorio de producción de naturaleza en el Chaco Seco" es acorde a los requerimientos de un presente institucional destacado, y con contenido específico de nuestro territorio provincial. Dicho material identitario de la provincia y su recurso turístico emblema: "El Impenetrable" se sumaría como elemento de promoción ante eventos de gran convocatoria, acciones promocionales en redes, y otros ámbitos de puesta en valor de los recursos provinciales. Estimando una cantidad entre 1000 y 2000 unidades para entrar entregar en lo que resta del 2024 y primer semestre 2025.

En e-parte N° 2 la Presidente del Instituto de Turismo solicita al Secretario de Coordinación de Gabinete – representante del CFI- el aval, para llevar adelante la adquisición de material impreso formato libro referido a El Impenetrable.

En e-parte N°3 el Secretario de Coordinación de Gabinete autoriza dentro del marco del convenio con CFI de promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2024, la suma de $50.000.000 para la adquisición de material impreso formato libro referido a El Impenetrable.

En e-parte N° 4 la Presidente del Instituto de Turismo solicita a la Dirección de Promoción y Marketing del instituto, que adjunte presupuesto necesario.

En e-parte N°5/8 el área de Promoción y Marketing del Instituto de Turismo del Chaco adjunta solicitud de compras, presupuesto de la razón social "Libros y Procesos S.R.L.", convenio de cesión de derechos de impresión, reproducción y distribución única y exclusiva para la Provincia del Chaco de las Obras literarias "El Impenetrable" y "El impenetrable, un territorio de producción de naturaleza en el Chaco seco" entre la Fundación REWILDING Argentina y Librería Editorial Contexto razón Social Libros y Procesos S.R.L.-

En e-parte N° 9 obra el Aval de la Presidente del Instituto de Turismo a lo solicitado.

En e-parte N°10 interviene la Dirección de Planificación informando que respecto del financiamiento del Consejo Federal de Inversiones, para la adquisición de material impreso formato libro referido a El Impenetrable; por un presupuesto total autorizado de $ 49.988.000,00 (pesos Cuarenta y nueve Millones Novecientos Ochenta y ocho mil), el mismo se registró correctamente en la Planilla de control y seguimiento interno de esta Dirección, asignándose el monto de la erogación al Progr. 11 - Promoción Turístico - Subprog 00 - Proy 00-02 Promoc. Destino Chaco, y deberá imputarse a los Fondos provenientes de CFI, salvo mejor criterio, adjuntando planilla de proyección de gastos.

En e-parte N°11 interviene la Dirección de Administración del Instituto de Turismo informando que: *la compra de estos libros serán para uso exclusivo de la promoción del destino Chaco. El mismo será solventado por Fondos de C.F. I. y debido a que actualmente no contamos con ese presupuesto, se deberá (en el mismo instrumento) autorizar a la Dirección de Finanzas a la readecuación presupuestaria de esta Jurisdicción. Además que el mismo se encuadra en la Ley Nº 1861-V de creación del Instituto de Turismo, en su artículo 1ª, respaldado por la Ley de Administración Financiera Nº 1092-A , Artículo Nº 133 inc. h), debido a que el mismo responde -por su temática a que el proveedor tiene hecha una cesión de derechos por el cual puede realizar la impresión , Fuente de Financiamiento 10 Rentas Generales, a ser ejecutados a través del presupuesto del Instituto de Turismo del Chaco.*

En e-parte N° 12 obra anteproyecto de decreto suscripto por la Presidente del Instituto de Turismo.

En e-parte N° 14 la presidencia incorpora dictamen técnico legal enmarcando la medida en el art. 133 inc h) de la Ley 1092-A y la ley de creación del Instituto de Turismo N°1861-V arts. 1°, 2°, 10° y 11°. Concluyendo que el proyecto se halla en condiciones de ser suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en caso de considerarlo pertinente y oportuno.

En e-parte N°17 la Dirección de Administración del Instituto de Turismo adjunta reporte de SAFYC – reserva interna.

En e-parte N° 20 Contaduría General de la Provincia se expidió: *sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo. No obstante, en atención a los antecedentes obrantes en la presente actuación electrónica, dicho trámite debería encuadrarse en lo establecido por los incisos e) y ñ) del Artículo 133, Título II, Capítulo 7, Sección b) de la Ley 1092 - A*

"De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial".

En e-parte N° 21 la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas, se expide sobre la viabilidad de la medida y coincide con el encuadre normativo en los incisos e) y ñ) del art. 133 de la Ley 1092-A-.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA: Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Del instrumento traído a análisis, surge la necesidad de la contratación directa del servicio de edición e impresión, a la Librería Editorial Contexto - "Libros y Procesos SRL" – CUIT N° 30 -71450214 -6, para la adquisición de dos mil (2.000) ejemplares de la obra editorial titulada: "El Impenetrable, Un Territorio de Producción de Naturaleza en el Chaco Seco (art. 1°).

Liminarmente, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley N° 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera, que en su art. 2 inc. f) establece: 2) la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) "Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes..." y g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la

necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

Siguiendo esta línea de pensamiento, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inc. a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Del instrumento traído a análisis, surge que la autorización pretendida a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, para realizar por Resolución, la contratación directa del servicio de edición e impresión, a la Librería Editorial Contexto - "Libros y Procesos SRL" – CUIT N° 30 -71450214 -6, para la adquisición de dos mil (2.000) ejemplares de la obra editorial titulada: " El Impenetrable, Un Territorio de Producción de Naturaleza en el Chaco Seco" enmarcándolo en la Ley N° 1861-V y en la Ley N° 1092-A, art. 133. inc. h): *La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación;".*

Consecuentemente, la Contaduría General de la Provincia como Órgano de Control Interno en e-parte 19 establece: "*que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo. No obstante, en atención a los antecedentes obrantes en la presente actuacion electrónica, dicho trámite debería encuadrarse en lo establecido por los incisos e) y ñ) del Artículo 133, Título II, Capítulo 7, Sección b) de la Ley 1092 - A "De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial".*

En igual medida, esta instancia comparte la sugerencia del encuadre efectuado por el Órgano de Control interno (art. 133 inc. e) y ñ) de la Ley 1092 – A).

Así, Ley N° 1092-A, art. 133. inc. e) establece: "*Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten";* ello se sustenta conforme los antecedentes del trámite donde obra en e-parte 7 **convenio de cesión de derechos de impresión y reproducción única y exclusiva para la Provincia del Chaco** (conforme se estipula en la CLAUSULA PRIMERA Y CUARTA del acuerdo) de

las Obras literarias "El Impenetrable" y "El impenetrable, un territorio de producción de naturaleza en el Chaco seco" entre la Fundación REWILDING Argentina (cedente) y a la Librería Editorial Contexto razón Social Libros y Procesos S.R.L (cesionaria).- Teniendo así esta última un privilegio y un derecho excluyente de otros sobre la impresión y reproducción sobre el material literario.

En tal directriz la Oficina Nacional de Contrataciones establece "*A fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse –por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que solo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación...*"[1].

De igual forma, la medida se enmarca en el art. 133 inc ñ) de la Ley N° 1092-A (*Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial)*, dado que la Ley Provincial de Turismo Nro. 1861-V (antes Ley 6637) establece en su art. 1°: *"Declárase de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco..."* y en su "Artículo 2°: "*La presente ley tiene por objeto, el desarrollo, la promoción, la calidad y la regulación de la actividad turística mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección, revalorización de la identidad cultural y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos en el ámbito provincial, resguardando el desarrollo sostenible y determinando los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad*". (El subrayado me pertenece). Asimismo crea el Instituto de Turismo del Chaco (Art. 7) y lo determina como organismo de aplicación de dicha Ley (Art.4).

En igual sentido, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 declaró de interés nacional al Turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y señaló que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado.

Por último, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley N° 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el*

[1] Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGM. Fecha de emisión: 1° de abril de 2019.

órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial de la Jurisdicción en trato.

III.- CONCLUSIÓN: En virtud del análisis realizado conforme los antecedentes expuestos, verificándose la intervención de las dependencias técnicas competentes, este órgano asesor concluye que no existen reparos jurídicos que formular a la medida en trámite. No obstante lo cual, se comparte el criterio de la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas respecto del encuadre correspondiente, sugiriendo su modificación en tal sentido (incisos e) y ñ) del Artículo 133, Título II, Capítulo 7, Sección b) de la Ley 1092- A).

Asimismo, obran antecedentes en este Órgano Asesor en similar medida a la propiciada, bajo Dictamen N° 636/24 y el consecuente Decreto N° 1547/24; como así también Dictamen N° 717/24 AGG y Dictamen N° 254/24 de Fiscalía de Estado dando lugar al Decreto N° 1645/24.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

29 NOV. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.11.29 13:34:39 ART